



Jesús Evelio Rojas Morales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2002; 25, 32, 33 34, 35, 36, 37, 38 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 296, 297, 298, 301, 302, 303, 310 y 319 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y Acuerdo, que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, mediante la publicación de las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimar los porcentajes de participación porcentual que se asignan a cada Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el día 31 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO

Que dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, en sus artículos 3 y 7 Anexo 1 se establecen las erogaciones del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y se determina el monto de las Aportaciones a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su capítulo V que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los estados, considerando criterios de pobreza extrema conforme a una fórmula y procedimientos específicos.

Que la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se realiza en función de la proporción que corresponde a cada municipio de la pobreza extrema a nivel estatal; y, la Ley de Coordinación Fiscal dispone en su artículo 32, que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que corresponda a los municipios se enterará mensualmente en partes iguales en los primeros diez meses del año, y en el artículo 36 establece que el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se enterará mensualmente en partes iguales a los municipios, ambos Fondos por conducto de los gobiernos de las entidades federativas.

Que la Secretaría de Desarrollo Social determinó a través de la publicación del Diario Oficial de la Federación del día 31 de octubre de 2001, las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula y estimación de participación porcentual que se asignarán a cada Estado.

Que el 31 de enero de 2002 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".

Que la Ley de Coordinación Fiscal y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas en su Libro Tercero; establecen que corresponde al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, con apego a los criterios y montos establecidos, distribuir y enterar a los 118 municipios de la entidad los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, debiendo publicar en el órgano de difusión oficial del Estado a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio, su forma y procedimientos para su operación, los montos de las asignaciones que correspondan a cada municipio y los calendarios para su ministración, conforme a lo establecido por la federación en los artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Que el espíritu del artículo 34 de la Ley de Coordinación fiscal, es fortalecer a los municipios considerando criterios de pobreza extrema; de acuerdo a las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de la fórmula y factores que emitió la Secretaría de Desarrollo Social (federal).

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVO DEL ACUERDO

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer las asignaciones presupuestales, así como la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, que les corresponden para el ejercicio fiscal 2002.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

SEGUNDO.- El total de recursos destinados al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, importa la cantidad de \$ 2,202'884,488.00 (Dos mil doscientos dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, alude al artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, considerando criterios de pobreza extrema, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}^{\alpha_1} + P_{j2}^{\alpha_2} + P_{j3}^{\alpha_3} + P_{j4}^{\alpha_4} + P_{j5}^{\alpha_5}$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\alpha_1, \dots, \alpha_5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1} + P_{j2} + P_{j3} + P_{j4}$ y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere el numeral cuarto de este Acuerdo; sus correspondientes ponderadores son $\alpha_1=0.4616$, $\alpha_2=0.1250$, $\alpha_3=0.2386$, $\alpha_4=0.0608$ y $\alpha_5=0.1140$.



CUARTO.- Para la aplicación de la anterior fórmula que determina la situación del hogar en estudio, de conformidad a lo que establece los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Desarrollo Social (federal) establece las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) Ingresos por persona. Se establece como norma una Línea de Pobreza Extrema por persona de 419.76 pesos mensuales de 2000. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala que tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de -0.5 . Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por $(1/18)$ aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que -9 y menor que cero, y colocar el valor de -0.5 a aquellas brechas con valor menor a -9 .

B) Nivel educativo promedio por hogar. Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo, entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación.

$$NE_{ij} = (E_{ij}/N_a) \hat{\text{Alfabetismo}} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado; si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).



La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14 y más	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo indica la siguiente expresión:

$$\text{Brecha educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de espacio de la vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorio disponibles en la vivienda. La norma se fija en tres personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$\text{DE}_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde: DE_j = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar.

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos (DE_j/75), obteniéndose DER_j. Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j, o en caso de carencia DE_j.

D) Disponibilidad de drenaje. Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha, son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar. Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar, considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas	1.0
Petróleo	0.5
Leña	0.1
Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La estimación de los porcentajes de participación a los municipios, se realizó conforme a la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

SEXTO.- La distribución municipal que resulta al aplicar la fórmula y metodología antes descrita, se enterará mensualmente en los primeros diez meses por partes iguales, de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
		2,202,884,488.00
001	ACACOYAGUA	8,149,777.00
002	ACALA	13,650,430.00
003	ACAPETAHUA	10,740,084.00
004	ALTAMIRANO	18,770,490.00
005	AMATÁN	17,532,532.00
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	9,763,549.00
007	AMATENANGO DEL VALLE	5,519,964.00
008	ANGEL ALBINO CORZO	9,632,350.00
009	ARRIAGA	8,847,372.00
010	BEJUCAL DE OCAMPO	6,980,190.00
011	BELLA VISTA	12,584,604.00



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
012	BERRIOZÁBAL	12,447,500.00
013	BOCHIL	14,537,948.00
014	BOSQUE, EL	13,659,727.00
015	CACAHUATÁN	14,079,392.00
016	CATAZAJÁ	11,654,887.00
017	CINTALAPA	30,361,746.00
018	COAPILLA	3,032,624.00
019	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	36,623,824.00
020	CONCORDIA, LA	25,802,534.00
021	COPAINALÁ	9,962,828.00
022	CHALCHIHUITÁN	14,766,627.00
023	CHAMULA	63,401,145.00
024	CHANAL	10,286,172.00
025	CHAPULTENANGO	4,520,790.00
026	CHENALHÓ	33,854,741.00
027	CHIAPA DE CORZO	22,508,102.00
028	CHIAPILLA	3,209,256.00
029	CHICOASÉN	2,195,455.00
030	CHICOMUSELO	15,475,113.00
031	CHILÓN	91,661,573.00
032	ESCUINTLA	14,781,230.00
033	FRANCISCO LEÓN	6,072,827.00
034	FRONTERA COMALAPA	23,097,468.00
035	FRONTERA HIDALGO	4,778,532.00
036	GRANDEZA, LA	6,067,361.00
037	HUEHUETÁN	14,718,006.00
038	HUIXTÁN	19,106,007.00
039	HUITIUPÁN	23,334,256.00
040	HUIXTLA	11,796,951.00
041	INDEPENDENCIA, LA	23,020,336.00
042	IXHUATÁN	5,382,025.00
043	IXTACOMITÁN	3,931,647.00
044	IXTAPA	12,939,275.00
045	IXTAPANGAJOYA	3,241,116.00
046	JIQUIPILAS	19,364,021.00
047	JITOTOL	11,189,429.00
048	JUÁREZ	8,270,852.00
049	LARRÁINZAR	17,356,332.00
050	LIBERTAD, LA	2,886,119.00
051	MAPASTEPEC	13,123,406.00
052	MARGARITAS, LAS	80,861,486.00
053	MAZAPA DE MADERO	7,089,120.00
054	MAZATÁN	7,767,441.00
055	METAPA	1,906,171.00
056	MITONTIC	7,400,264.00
057	MOTOZINTLA	44,468,034.00
058	NICOLAS RUIZ	4,532,498.00



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
059	OCOSINGO	121,428,685.00
060	OCOTEPEC	7,158,658.00
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	36,329,775.00
062	OSTUACÁN	11,623,586.00
063	OSUMACINTA	1,791,537.00
064	OXCHUC	43,571,010.00
065	PALENQUE	60,326,415.00
066	PANTELHÓ	14,684,182.00
067	PANTEPEC	7,226,353.00
068	PICHUCALCO	13,520,726.00
069	PIJIJAPAN	25,623,838.00
070	PORVENIR, EL	12,827,821.00
071	VILLA COMALTITLÁN	12,784,591.00
072	PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN	20,878,156.00
073	RAYÓN	4,730,777.00
074	REFORMA	8,378,138.00
075	ROSAS, LAS	11,669,679.00
076	SABANILLA	16,487,407.00
077	SALTO DE AGUA	46,396,759.00
078	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	33,667,484.00
079	SAN FERNANDO	23,129,140.00
080	SILTEPEC	30,473,881.00
081	SIMOJOVEL	31,318,259.00
082	SITALÁ	10,035,974.00
083	SOCOLTENANGO	12,917,141.00
084	SOLOSUCHIAPA	4,963,901.00
085	SOYALÓ	5,877,583.00
086	SUCHIAPA	8,113,422.00
087	SUCHIATE	7,925,737.00
088	SUNUAPA	1,430,218.00
089	TAPACHULA	54,008,892.00
090	TAPALAPA	3,062,157.00
091	TAPILULA	3,450,253.00
092	TECPATÁN	32,879,891.00
093	TENEJAPA	32,418,988.00
094	TEOPISCA	22,069,060.00
096	TILA	53,056,690.00
097	TONALÁ	23,601,752.00
098	TOTOLAPA	5,510,073.00
099	TRINITARIA, LA	41,386,025.00
100	TUMBALÁ	22,476,195.00
101	TUXTLA GUTIÉRREZ	50,634,860.00
102	TUXTLA CHICO	16,061,376.00
103	TUZANTÁN	13,833,478.00
104	TZIMOL	6,734,585.00
105	UNIÓN JUÁREZ	6,391,862.00
106	VENUSTIANO CARRANZA	24,186,391.00



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
107	VILLA CORZO	38,747,219.00
108	VILLAFLORES	40,039,038.00
109	YAJALÓN	8,386,113.00
110	SAN LUCAS	5,102,452.00
111	ZINACANTÁN	21,372,798.00
112	SAN JUAN CANCUC	24,601,215.00
113	ALDAMA	4,229,935.00
114	BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS	14,144,325.00
115	MARAVILLA TENEJAPA	15,098,823.00
116	MARQUÉS DE COMILLAS	9,629,323.00
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	3,062,070.00
118	SAN ANDRÉS DURAZNAL	2,455,338.00
119	SANTIAGO EL PINAR	2,266,942.00

SÉPTIMO.- Los ayuntamientos sólo podrán utilizar los recursos destinados a este Fondo, para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

- | | |
|--|---------------------------------------|
| 1.- Agua potable | 6.- Infraestructura básica de salud |
| 2.- Alcantarillado | 7.- Infraestructura básica educativa |
| 3.- Drenaje y letrinas | 8.- Mejoramiento de vivienda |
| 4.- Urbanización municipal | 9.- Caminos rurales |
| 5.- Electrificación rural y de colonias pobres | 10.- Infraestructura productiva rural |

OCTAVO.- La ejecución de estas obras y acciones se llevará conforme a los "Lineamientos operativos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal" que emita la Secretaría de Planeación.

NOVENO.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo, para la realización de un programa de desarrollo institucional que será convenido entre la Secretaría de Desarrollo Social (federal), la Secretaría de Planeación y el municipio de que se trate.

DÉCIMO.- Adicionalmente los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso para ser aplicados como gastos indirectos al tipo de obras señaladas en el numeral séptimo de este Acuerdo, de conformidad con los lineamientos establecidos para la evaluación de los fondos y la validación de los expedientes que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

DÉCIMO PRIMERO.- La cantidad destinada al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios del Estado de Chiapas, asciende a la cantidad de \$903,343,970.00 (novecientos tres millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.); recursos distribuidos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio, de acuerdo a los resultados del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



DÉCIMO SEGUNDO.- La cantidad que corresponde al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Chiapas, será distribuido mensualmente por partes iguales, a través de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
	TOTAL	903,343,970.00
001	ACACOYAGUA	3,269,039.00
002	ACALA	5,703,135.00
003	ACAPETAHUA	5,795,292.00
004	ALTAMIRANO	5,056,654.00
005	AMATAN	4,326,310.00
006	AMATENANGO DE LA FRONTERA	6,011,861.00
007	AMATENANGO DEL VALLE	1,511,144.00
008	ANGEL ALBINO CORZO	5,033,615.00
009	ARRIAGA	8,752,379.00
010	BEJUCAL DE OCAMPO	1,537,409.00
011	BELLA VISTA	4,194,295.00
012	BERRIOZABAL	6,616,641.00
013	BOCHIL	5,234,978.00
014	BOSQUE, EL	3,454,274.00
015	CACAHOATAN	8,992,909.00
016	CATAZAJA	3,619,235.00
017	CINTALAPA	14,748,113.00
018	COAPILLA	1,662,742.00
019	COMITAN DE DOMINGUEZ	24,239,591.00
020	CONCORDIA, LA	9,162,708.00
021	COPAINALA	4,446,114.00
022	CHALCHIHUITAN	2,823,690.00
023	CHAMULA	13,594,307.00
024	CHANAL	1,743,610.00
025	CHAPULTENANGO	1,604,684.00
026	CHENALHO	6,296,856.00
027	CHIAPA DE CORZO	13,966,391.00
028	CHIAPILLA	1,207,717.00
029	CHICOASEN	1,001,055.00
030	CHICOMUSELO	5,758,429.00
031	CHILON	17,898,269.00
032	ESCUINTLA	6,465,734.00
033	FRANCISCO LEON	1,206,335.00
034	FRONTERA COMALAPA	12,019,114.00
035	FRONTERA HIDALGO	2,515,195.00
036	GRANDEZA, LA	1,375,213.00
037	HUEHUETAN	7,249,069.00
038	HUIXTAN	4,292,212.00
039	HUITIUPAN	4,617,295.00
040	HUIXTLA	11,168,505.00
041	INDEPENDENCIA, LA	7,429,005.00



CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
042	IXHUATAN	2,045,194.00
043	IXTACOMITAN	2,106,478.00
044	IXTAPA	4,269,864.00
045	IXTAPANGAJOYA	1,084,457.00
046	JIQUIPILAS	8,049,222.00
047	JITOTOL	3,012,612.00
048	JUAREZ	4,597,712.00
049	LARRAINZAR	3,810,231.00
050	LIBERTAD, LA	1,218,315.00
051	MAPASTEPEC	8,997,978.00
052	MARGARITAS, LAS	19,908,904.00
053	MAZAPA DE MADERO	1,654,218.00
054	MAZATAN	5,547,620.00
055	METAPA	1,104,501.00
056	MITONTIC	1,751,444.00
057	MOTOZINTLA	13,794,749.00
058	NICOLAS RUIZ	722,280.00
059	OCOSINGO	33,797,653.00
060	OCOTEPEC	2,135,969.00
061	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	15,130,564.00
062	OSTUACAN	3,922,662.00
063	OSUMACINTA	721,589.00
064	OXCHUC	8,728,879.00
065	PALENQUE	19,690,262.00
066	PANTELHO	3,746,642.00
067	PANTEPEC	1,973,542.00
068	PICHUCALCO	6,763,632.00
069	PIJIJAPAN	10,816,696.00
070	PORVENIR, EL	2,681,999.00
071	VILLA COMALTITLAN	6,152,861.00
072	PUEBLO NVO. SOLISTAHUACAN	5,622,728.00
073	RAYON	1,582,796.00
074	REFORMA	8,019,731.00
075	ROSAS, LAS	4,861,281.00
076	SABANILLA	4,874,183.00
077	SALTO DE AGUA	11,358,348.00
078	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	30,508,801.00
079	SAN FERNANDO	6,090,655.00
080	SILTEPEC	7,477,848.00
081	SIMOJOVEL	7,283,858.00
082	SITALA	1,840,145.00
083	SOCOLTENANGO	3,495,284.00
084	SOLOSUCHIAPA	1,793,375.00
085	SOYALO	1,789,458.00
086	SUCHIAPA	3,660,936.00
087	SUCHIATE	6,969,602.00
088	SUNUAPA	446,040.00

CLAVE	MUNICIPIO	MONTO
089	TAPACHULA	62,591,642.00
090	TAPALAPA	838,398.00
091	TAPILULA	2,384,332.00
092	TECPATAN	8,843,154.00
093	TENEJAPA	7,640,045.00
094	TEOPISCA	6,219,675.00
096	TILA	13,398,013.00
097	TONALA	18,071,524.00
098	TOTOLAPA	1,270,154.00
099	TRINITARIA, LA	13,751,205.00
100	TUMBALÁ	6,189,724.00
101	TUXTLA GUTIERREZ	100,023,276.00
102	TUXTLA CHICO	7,710,545.00
103	TUZANTAN	5,340,497.00
104	TZIMOL	2,747,430.00
105	UNION JUAREZ	3,210,289.00
106	VENUSTIANO CARRANZA	12,172,325.00
107	VILLA CORZO	15,824,506.00
108	VILLAFLORES	19,803,845.00
109	YAJALON	6,000,341.00
110	SAN LUCAS	1,307,016.00
111	ZINACANTAN	6,855,097.00
112	SAN JUAN CANCUC	4,766,359.00
113	ALDAMA	837,477.00
114	BENEMERITO DE LAS AMERICAS	3,325,946.00
115	MARAVILLA TENEJAPA	2,568,185.00
116	MARQUEZ DE COMILLAS	1,976,767.00
117	MONTECRISTO DE GUERRERO	1,171,776.00
118	SAN ANDRES DURAZNAL	788,633.00
119	SANTIAGO EL PINAR	500,873.00

DÉCIMO TERCERO.- Los ayuntamientos de los municipios, deberán destinar los recursos a los que se refiere el artículo anterior exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, en orden de prioridad, encauzándolos a los siguientes rubros:

- 1.- Cumplir con sus obligaciones financieras para sanear sus haciendas públicas.
- 2.- Atender necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.
- 3.- A distribuir los desayunos escolares entre los niños de educación preprimaria y de primaria.
- 4.- Canalizar recursos al fondo municipal de emergencias y desastres (FOMED).
- 5.- Al desarrollo de proyectos de vivienda en beneficio de sus habitantes.
- 6.- A impulsar el desarrollo de sus comunidades a través de proyectos productivos.
- 7.- A la infraestructura y equipamiento municipal.
- 8.- Infraestructura básica educativa.

DÉCIMO CUARTO.- Los lineamientos operativos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios del estado de Chiapas, serán elaborados por la Secretaría de Hacienda.



CAPÍTULO CUARTO BASES GENERALES DE OPERACIÓN

DÉCIMO QUINTO.- Los ayuntamientos de los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que les fueron otorgados en los fondos, las obras y acciones a realizar con dichos recursos, especificando el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios. Así mismo, al término del ejercicio fiscal, el ayuntamiento seguirá la misma estrategia para informar a sus habitantes sobre los resultados alcanzados, y deberán promover la participación de las comunidades beneficiarias en las acciones que vayan a realizar.

DÉCIMO SÉXTO.- Los municipios deberán facilitar información a la Contraloría General y al Congreso del Estado sobre el ejercicio de los recursos de los fondos, de conformidad con lo señalado por la Ley de Coordinación Fiscal y el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en la determinación, la aplicación de los recursos y la vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos de los fondos, observando criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

DÉCIMO OCTAVO.- Para la ministración de los fondos referidos en este acuerdo, no procederán los anticipos a cuenta de participaciones al que se refiere el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO NOVENO.- La radicación de los recursos de los fondos que corresponden a los municipios y que se encuentran normados por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Hacienda después de la recepción de éstos en la Tesorería Estatal, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

VIGÉSIMO.- Corresponderá a la Contraloría General, realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De detectar irregularidades, la Contraloría General en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión; en el ejercicio de los recursos del fondo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, deberá de inmediato informar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y al Congreso del Estado, en éstos casos, se procederá en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

La fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por el Congreso del Estado por conducto de su Órgano Fiscalizador, conforme a las atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando el Órgano Fiscalizador detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato del Órgano Superior de Fiscalización del Congreso de la Unión.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dos.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

LIC. JESÚS EVELIO ROJAS MORALES

La firma que antecede corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los ayuntamientos del Estado de Chiapas la distribución y calendarización de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio 2002.